



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

#### Circular

Terminado con exceso el plazo señalado por el artículo 15 del Decreto del Ministerio del Ramo de 30 de Junio último, para la constitución de «stok» por los fabricantes de harinas de esta provincia y, habiéndose recibido órdenes apremiantes del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, concediendo un nuevo e improrrogable plazo hasta el próximo día 10 del mes actual, para que se provean de referido «stok» aquellos que aun no lo hubieran adquirido, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, advirtiéndole que, transcurrido expresado plazo, procederé inmediatamente a ordenar les sea instruido, el oportuno expediente a todo fabricante que no haya cumplido sin excusa ni pretexto alguno citado precepto legal.

A tal efecto, se girarán cuantas visitas de inspección sean necesarias para comprobar exacta y puntualmente las infracciones a repetido Decreto.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3461

### SECRETARIA

#### Espectáculos. — Circular

El Excelentísimo señor Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas Curiosidades mundiales número 41, Pompas de jabón, Noticiario 35, A. B. volumen 6.º, La casa de los locos, Seamos optimistas (Casa «Hispano Fox Film»).

Ignominia, Revista número 55, La novia del luchador, Guillermo Tell (Casa «Filmófono S. A.»)

El rey de los Alpes, Invierno en el Tiro, La cumbre más alta de Austria, El balde de Montafón, Coimbra, Barcelona, Francia, Actualidades número 50 60 (Casa «Noticiario Español»).

El encanto de una noche (Casa

«Alianza Cinematográfica Española»).

La barca de la muerte (Casa «Cifesa»).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1934.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

3454

En la «Gaceta de Madrid», número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Decreto

El Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Emigración determina en su artículo 11 los casos en que las personas que se expatrian pueden renunciar a ser clasificados como emigrantes, lo que supone, a su vez, la renuncia a los beneficios que las leyes conceden a éstos. Con frecuencia, inconscientemente se ejercita esta facultad de renuncia por estimar que el calificativo de «emigrante» viene en menoscabo de su personalidad, sin tener en cuenta que ello le privaría de beneficios tan importantes, entre otros, como el del seguro contra riesgo marítimo y repatriación bonificada; a dificultar, pues, este derecho de renuncia debe tenderse en todos aquellos casos en que el solicitante no se presume con capacidad suficiente para valerse a sí propio, extendiéndola, en cambio, a otros a quienes hay que suponer aptitud para su propia defensa, y siempre quedando bajo la acción tutelar de la Ley, criterio éste que comparte la Junta Central de Emigración.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El artículo 11 del vigente Reglamento de Emigración quedará redactado como sigue:

«Artículo 11. Las personas que, a pesar de reunir todos los requisitos que la Ley y Reglamento exigen para obtener el concepto legal de emigrante, quisieran renunciar a él, lo solicitarán de la Inspección de Emigración del puerto de embarque.

Podrán ser excluidos del carácter de emigrante:

1.º Los que posean un título facultativo superior o asimilado.

2.º Los artistas de teatro y demás espectáculos públicos que vayan contratados a los países de emigración.

3.º Los viajeros de comercio.

Los interesados formularán su deseo ante la Inspección del puerto de embarque, mediante instancia razonada, expedida en papel común y acompañada de los documentos siguientes:

Para el primer caso: El título o certificado de estudios, o testimonio notarial del mismo.

Para el segundo caso: El contrato celebrado con la Empresa o acta notarial del mismo.

Para el tercer caso: El boletín de identidad, expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y el contrato con la casa de comercio por cuya cuenta viaja, en que no ha de faltar asimismo cláusula que garantice la repatriación.

El Inspector comunicará su resolución al interesado en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, con devolución de los documentos presentados; entendiéndose que el solicitante queda excluido del concepto legal de emigrante en cuanto a justificar documentalmente su condición de tal, no perdiendo este concepto en lo que afecta a su existencia legal, seguro contra riesgo marítimo y repatriación bonificada. A este último efecto, y considerados como tales emigrantes, se comprenderán en el cómputo dispuesto en el artículo 48 de la Ley y 90 de su Reglamento.»

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Estado, J. José Rocha y García.

3429

En la «Gaceta de Madrid», número 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### Orden

Ilmo. Sr. Reorganizadas las Juntas provinciales de Beneficencia por Decreto de 6 de Abril último, como

consecuencia de sus disposiciones se dictó el de 24 de Mayo siguiente, relativo a los Secretarios de dichas Juntas y el artículo 10 de este último Decreto faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Hecho un estudio de los antecedentes reunidos a este fin, se llega al conocimiento de que no pueden adoptarse las resoluciones de momento con carácter definitivo, por ser precisos otros datos que han de reunirse a los ya seleccionados.

Dos cuestiones primordiales se precisa regular, de las contenidas en el Decreto: una, la de fijar la situación de los Secretarios de las Juntas, y otra, la de determinar las categorías de las provincias, que lleva como consecuencia la de estos funcionarios, para fijar el sueldo anual de los mismos.

Respecto a los Secretarios, hay seis provincias de cuyas Juntas tienen el cargo en propiedad, que son: Avila, La Coruña, Cuenca, Murcia Sevilla y Zamora, y otras cuatro en que por llevar más de diez años desempeñando el cargo, los Secretarios quedan confirmados en ellos, con arreglo a la condición primera del artículo 6.º del Decreto, y que son: León, Navarra, Pontevedra y Salamanca.

Respecto a la clasificación de provincias se ha tomado como base el volumen del capital de las Fundaciones, pero sólo se tienen los datos respecto a las benéficas y mixtas, y falta, por tanto, conocer lo relativo a las docentes, pues todos constituyen la base que ha de servir de fundamento a esta clasificación, y como tope para las de primera clase, se ha determinado que pase de 28 millones el importe del capital; para las de segunda clase que pase de diez millones, quedando como de tercera las que no lleguen a este tipo.

En consecuencia, Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. Que se confirma provisionalmente en sus cargos de Secretarios de Juntas Provinciales de Beneficencia a D. José Pastor García, de Avila; D. José Taboada Martínez, de La Coruña; D. Pedro Barandio, de Cuenca; D. Juan García Clemencín, de Murcia; D. Juan García Vilches de Sevilla, y D. Francisco Blanco Fernández, de Zamora; sin perjuicio de lo que resulte del expediente en tramitación que a este último se le sigue, por ejercer sus cargos en propiedad, y a D. Cándi-



do Sánchez Cadenas, de León; don Pablo Julio Añovero, de Navarra; D. Alberto Martínez Tisear, de Pontevedra, y D. Manuel Franco Herrero, de Salamanca; por llevar más de diez años en el desempeño del cargo.

Segundo. A los efectos del artículo 2.º del Decreto de 24 de Mayo último, se declaran, también provisionalmente, de primera clase las Juntas provinciales de Beneficencia de Madrid, Santander, Toledo y Sevilla, y de segunda clase, las de La Coruña, Salamanca, Córdoba, Murcia, Vizcaya, Logroño, Jaén, Alava y Navarra, y de tercera, las restantes; clasificación que por su carácter provisional podrá ser modificada al establecer la definitiva.

Tercero. Se declaran vacantes las demás Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia, no comprendidas en el apartado primero de esta disposición, y en su día se dictarán, por la Dirección general de Beneficencia, las normas a que ha de sujetarse el concurso-oposición restringido que señala el Decreto citado, continuando hasta que éstos se resuelvan, desempeñadas por los actuales Secretarios.

Cuarto. Que todas las Juntas provinciales de Beneficencia, excepto la de la Generalidad, remitan en el plazo de diez días una relación de las fundaciones docentes, con expresión de rentas y capitales, a los fines de concretar, definitivamente, tanto la categoría de los Secretarios como las de las provincias.

Quinto. Los casos de incompatibilidad que pudieran resultar por ser los Secretarios funcionarios de Administración civil, se resolverán con arreglo a la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia Social.

3458

En la «Gaceta de Madrid», número 247, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Dirección General de Beneficencia y Asistencia Pública

Excmo. Sr.: Autorizada esta Dirección por el apartado 2.º de la Orden Ministerial de 25 de Julio último para dictar las normas a que ha de sujetarse el concurso oposición restringido que señala el Decreto de 24 de Mayo anterior, ha acordado establecer las que a continuación se expresan para las Secretarías declaradas vacantes en la citada Orden ministerial de 25 de Julio.

Desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en la «Gaceta» empieza a correr el plazo de veinte días, durante el cual, los actuales Secretarios, a los que se contrae el presente concurso oposición, han de presentar una Memoria sobre las modificaciones que a su juicio deben introducirse en la vigente Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899. Terminado este plazo de veinte días, y en término de quinto, las Juntas formarán una Comisión compuesta de tres de sus miembros, que, además de estu-

diar las citadas Memorias, examinará al concursante sobre los tres temas siguientes:

1.º Forma de Contabilidad en las Juntas provinciales de Beneficencia.

2.º Las permutas en la Beneficencia particular; y

3.º Necesidades locales de la Asistencia pública.

La respuesta a estos temas será por escrito, y terminado este ejercicio, la Junta, a propuesta de la Comisión examinadora elevará a esta Dirección la propuesta razonada sobre el mérito del trabajo presentado y si debe ser o no nombrado el concursante.

Será teniendo en cuenta también, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 24 de Mayo, como condición preferente, la de poseer el título de Licenciado en Derecho y a la de ser autor de publicaciones o trabajos sobre Beneficencia y Asistencia pública.

La Dirección resolverá sobre las propuestas elevadas.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Agosto de 1934.—La Directora general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

3459

### Junta provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 24 de Mayo y la Orden de 21 de Julio del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión (insertos en las «Gacetas de Madrid» de 27 de Mayo y 25 de Julio, respectivamente), y en armonía con lo que determina la Orden de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública de 24 de Agosto del presente año, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 4 del mes actual, esta Junta de mi Presidencia ha acordado abrir concurso-oposición restringido para proveer en propiedad la plaza de Secretario-Administrador de esta Junta provincial de Beneficencia, en el plazo de veinte días, a contar desde el día de la fecha, 5 del mes actual, durante cuyo plazo podrán los aspirantes elevar sus instancias documentadas, reintegradas con una póliza de 150 pesetas, dirigidas a mi autoridad como Presidente de la Junta, cuyas instancias serán entregadas en la Secretaría de la misma.

Transcurrido dicho plazo de veinte días, la Junta acordará quiénes han de formar la Comisión de los tres miembros de ella, que examinarán a los concursantes sobre los tres temas siguientes:

1.º Forma de contabilidad en las Juntas provinciales de Beneficencia.

2.º Las permutas en la Beneficencia particular; y

3.º Necesidades locales de la Asistencia pública.

Oportunamente se convocará a los concurrentes para verificar sus ejercicios, previéndose que las respuestas a los temas señalados serán por escrito, proponiendo después del examen la Comisión dicha el concursante elegido, para que la Junta, luego de examinada dicha propuesta la eleve a la aprobación de la Dirección general y ésta a su vez, lo haga al Excelentísimo señor Ministro del Ramo.

El sueldo anual del Secretario-Administrador, según la clasificación hecha en la Orden de 21 de Julio último, es el de la tercera categoría, correspondiente a esta provincia, o sea el de TRES MIL PESETAS ANUALES, pudiendo después la Junta, si en su presupuesto para 1935 cuenta con ingresos suficientes asignar al Secretario-Administrador una gratificación que en modo alguno ha de pasar del 50 por 100 de su sueldo, que por lo que respecta a esta Junta no rebasará la suma de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Serán condiciones preferentes para tomar parte en este concurso, como mérito de los aspirantes, las siguientes:

1.º Poseer el título de Licenciado en Derecho.

2.º Ser autor de publicaciones o trabajos sobre Beneficencia y Asistencia Pública.

Los casos de incompatibilidades que pudieran resultar por ser los Secretarios actuales funcionarios de Administración civil, se resolverán con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y teniendo en cuenta que los sueldos asignados a los Secretarios-Administradores han de ser satisfechos por el Estado a partir del ejercicio económico de 1935, existe incompatibilidad para el percibo de dos haberes del Estado, provincia o Municipio, sean cuales fueren, por lo que se hace saber a los concursantes a los efectos consiguientes.

Iguamente se previene, a tenor de las disposiciones vigentes que la fianza que habrá de situar el concursante elegido para Secretario-Administrador de esta Junta, será la de CINCO MIL PESETAS, cuya fianza habrá de prestar antes de posesionarse del cargo para responder del resultado de su gestión económica, bien en metálico, de carácter pignoraticio o hipotecario, conforme determina el artículo 5.º del Decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1934.—El Gobernador Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

3460

### Instituto de Reforma Agraria

#### SERVICIO ADMINISTRATIVO

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Julio último, regulando la intervención de los Ayuntamientos en las cosechas que se obtengan en las fincas cultivadas en régimen de intensificación de cultivos que radiquen en sus términos municipales, determina en su artículo 5.º: «Que terminadas las faenas de recolección, se separará de la cosecha obtenida, siempre que ello sea posible, cantidad suficiente para con su producto en venta, valorada al precio de tasa, reintegrar los anticipos concedidos al beneficiario, sus intereses al 5 por 100, calculados hasta el día en que se verifique el reintegro, y realizar el pago a los dueños y cultivadores directos de la renta de la finca o parte de la finca cultivada.

Cuando los productos recolectados no sean de los tasados oficialmente, se constituirá en depósito cantidad precisa, valorada

al precio corriente de los mismos en la localidad, o, en su defecto, en la más próxima, para con su importe atender a los reintegros indicados, más un 20 por 100 que responda a las oscilaciones de los precios en el mercado. La parte de cosecha separada se depositará en local apropiado, de cuyo depósito se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares en poder del depositante, otro se entregará al Ayuntamiento y el tercero será remitido al Instituto de Reforma Agraria».

Debiendo estar, dado lo avanzado de la época, terminadas o próximas a terminarse las faenas de recolección y, por tanto, ya constituidos los referidos depósitos, se recuerda por la presente circular a los Ayuntamientos comprendidos en el citado Decreto la ineludible obligación en que se encuentran de remitir a este Instituto un ejemplar del acta de constitución del depósito de cosechas que garantiza el reintegro de los anticipos facilitados a los cultivadores, sus intereses y el pago de las rentas fijadas en régimen de intensificación.

El acta de referencia deberá obrar en el Instituto de Reforma Agraria, antes del día 15 del presente mes, debiendo los Ayuntamientos en defecto de la misma, manifestar las causas de la no constitución del depósito ordenado.

Madrid a 5 de Septiembre de 1934.—El Director general, p. d., Enrique Cuevas.

Emo. Sr. Gobernador civil de Cáceres.

3441

### Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

#### EDICTO

Territorial.—Año de 1932

Término municipal de Casar de Cáceres

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1932, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requirase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de



tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden, débitos, nombre de los contribuyentes y valoración de las fincas

De Andrés Mena Moreno

263.—28'42 pesetas.—Una casa señalada con el número 44 de la calle Barrio Nuevo bajo, de Casar de Cáceres, que linda con la número 42 de Luis Mena Moreno y con la número 46 de María Corrales Andrada, y fondo se ignora, 1.725 pesetas.

De Vicente Velasco Tovar

523.—123'13 pesetas.—Seis celemines de tierra en Aceras, al Charco de Játiva, término de Casar de Cáceres, 92'40 pesetas.

Una fanega de tierra en Cañada Alta, al camino de Santiago, término de Casar de Cáceres, 192 pesetas.

Una fanega de tierra en Cañada Alta, al camino de Trujillo, término de Casar de Cáceres; los linderos de las tres fincas se ignoran, 150 pesetas.

De Pedro Vivas Jiménez

559.—30'09 pesetas.—Una casa señalada con el número 37 de la calle de la Iglesia, de Casar de Cáceres, que linda con la número 39 de Juan Vivas Andrada y con la número 35 de Pedro Vivas Jiménez, y fondo se ignora, pesetas 3.525.

De Miguel Borrelia Andrada

564.—2'18 pesetas.—Seis celemines de tierra en Acoto, al Aprisco de Piedra, término de Casar de Cáceres; los linderos se ignoran, 75 pesetas.

De Juan Alcántara Barriga

567.—5'78 pesetas.—Tres fanegas de tierra en Descuajados, a la Rrata, término de Casar de Cáceres; los linderos se ignoran, 415 pesetas.

De Antonio Doncel Moreno

596.—21'93 pesetas.—Nueve fanegas de tierra en la Zafrilla, a los Ladrones, término de Casar de Cáceres; los linderos se ignoran, 1.620 pesetas.

De Marcelo Vivas Cortés

645.—5'75 pesetas.—Nueve celemines de tierra en Aceras, a la Picota, término de Casar de Cáceres, 189 pesetas.

Una fanega de tierra en Aceras, al Corchito, término de Casar de Cáceres; se desconocen los linderos de las dos fincas, 258'60 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 30 de Agosto de 1934.—Por el Arrendario, J. Carpintero.

3426

## SANIDAD

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

A fin de efectuar la gestión correspondiente para la percepción de los atrasos de haberes de los

funcionarios sanitarios de la provincia a que se refiere la Base 13 de la Ley de 11 de Julio pasado, y para que pueda ser incluidos en los presupuestos del próximo ejercicio de 1935, se les recomienda a los interesados que envíen a la mayor brevedad sus instancias al señor Presidente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote.

3439

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un bulto, conteniendo dos vestidos de seda, uno blanco y otro verde, dos pares de calcetines blancos de hilo, para señora, media docena de tohallas pequeñas, dos sostenes, cuatro tohallas grandes, un frasco de pintura Búfalo para limpiar los zapatos, un tubo de pasta Dens, un cepillo para limpiar los dientes, un baso de aluminio, dos frascos de brillantina, uno de colonia, uno de jugo de rosa y otros útiles de aseo personal, de la pertenencia de la esposa de don Antonio Barbel Puchau, vecino de Valencia, que le fueron sustraídos de un departamento de tercera clase de un coche de la Compañía de M. Z. A., el día 31 de Agosto pasado, en el recorrido de Mérida a esta capital y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justificasen su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 299 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 2 de Septiembre de 1934.—Luis Alvarez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3452

### CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Instrucción y de Primera Instancia accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jumenta, parda, de diez años, hierro Fénix en la anca izquierda, alzada 1'13, que se encontraba depositada en Pelayo Martín, vecino de esta capital, con domicilio en afueras de San Blas y que le fué sustraída, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Al propio tiempo se ofrece el procedimiento e instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona que se considere dueña de la misma, toda vez que dicho semoviente fué ocupado en unión de otros, sin documentación a los gitanos, Ramón Pardo Vargas, Antonia Pardo Manzano, Manuel Pardo Vargas, Joaquín Silva, José Fernández Vázquez y Juan Jiménez Fernández, en sumario que se instruye con los mismos con el 111 del año 1932, por el delito de hurto y así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 298 del año actual, por el delito de hurto de referido semoviente.

Dado en Cáceres a 2 de Septiembre de 1934.—Luis Alvarez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3453

## Alcaldías

### EL TORNO

#### Edicto

El día diez y nueve del mes actual, a las nueve horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación designada por la misma, y de las demás personas a que ayuden los artículos ciento sesenta y dos del Estatuto municipal, el quinto del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y el ochenta y cuatro de las instrucciones aprobadas por Real decreto de diez y siete de Octubre del mil novecientos veinticinco, la subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de la dehesa «Boyal», de este pueblo, durante tres años forestales sucesivos, siendo el primero el próximo de mil novecientos treinta y cuatro a treinta y cinco, bajo el tipo de TRES MIL OCHOCIENTAS PESETAS, cada un año, cuyos aprovechamientos se llevarán a efecto con el número y clases de ganado y demás que constan en el plan de aprovechamiento y con sujeción al pliego de condiciones que rige para dicho acto.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel sellado, redactadas con arreglo al modelo que se cita, bajo sobre cerrado, el cual contendrá la Cédula personal corriente del licitador y el justificante de haber ingresado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, o sobre la mesa en el acto de la licitación.

En caso no halla licitadores en esta primera, se celebrará otra segunda cinco días después, y si tampoco lo hubiere, se cele-

brará otra tercera durante igual periodo e iguales condiciones que las anteriores.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa «Boyal», de este pueblo, acompaña su Cédula personal y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento de la tasación para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento..... pesetas (escrito en letras).

(Fecha y firma del interesado).

El Torno, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

(76=30'40 psts). 3444

### CACERES

#### Anuncio

En uso de las facultades investigadoras que el artículo 505 del Estatuto municipal, concede a las Comisiones de Evaluación y Junta general del Reparto de Utilidades, y habida cuenta de que para subsanar los defectos hallados en la mayoría de las declaraciones presentadas hasta hoy, previa comparecencia de los interesados, haría punto menos que imposible la labor de las respectivas Comisiones de acuerdos con éstas, la Junta general que me honro en presidir, ha tenido a bien acordar se amplíe el plazo hasta el día 10 de Octubre próximo, de modo definitivo, a fin de que las declaraciones defectuosas presentadas puedan ser corregidas, y en su caso, puedan presentarlas los contribuyentes que no lo hubieran efectuado, tanto vecinos como los hacendados forasteros que deban figurar en referido Reparto, debiendo advertirlos que los poseedores de fincas rústicas que tengan arrendadas éstas, deben declarar el nombre y apellidos, así como la vecindad de los Arrendatarios y renta que percibe por la misma.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1934.—El Presidente de la Junta general, J. Iglesias. 3440

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Don Eusebio Gómez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que expresado Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 23 del mes actual, acordó por unanimidad aprobar provisionalmente las cuentas municipales de este municipio, correspondiente al ejercicio próximo pasado de 1933.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos ordenados en el Estatuto municipal vigente.

Caminomorisco a 26 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Eusebio Gómez

3409



# Ayuntamiento de Navas del Madroño

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más.		En menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.	
<b>G A S T O S</b>									
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	25.785	81	4.828	76	»		20.957	05	
» 2.º Representación municipal .....	1.400		1.370	01	»		20	99	
» 3.º Vigilancia y seguridad .....	1.025		249	99	»		775	01	
» 4.º Policía urbana y rural.....	6.930		265	30	»		6.664	70	
» 5.º Recaudación municipal.....	2.150		593		»		1.557		
» 6.º Personal y material de oficinas ..	16.295		4.063	23	»		12.231	77	
» 7.º Salubridad e higiene .....	5.677	90	60		»		5.617	90	
» 8.º Beneficencia.....	12.475		508	75	»		11.966	25	
» 9.º Asistencia social.....	700		165	90	»		534	10	
» 10. Instrucción Pública .....	3.330		»		»		3.330		
» 11. Obras Públicas .....	4.050		634	35	»		3.415	65	
» 12. Montes.....	»		»		»		»		
» 13. Fomento de los intereses comunales.....	980		»		»		980		
» 14. Servicios municipalizados .....	»		»		»		»		
» 15. Mancomunidades .....	»		»		»		»		
» 16. Entidades menores .....	»		»		»		»		
» 17. Agrupación forzosa de Municipios .....	»		»		»		»		
» 18. Imprevistos .....	2.000		1.389	38	»		610	62	
» 19. Resultas .....	16.039	89	5.679	51	»		10.360	38	
<b>TOTALES DE GASTOS.....</b>	<b>98.838</b>	<b>60</b>	<b>19.817</b>	<b>18</b>	»		<b>79.021</b>	<b>42</b>	
<b>I N G R E S O S</b>									
Capítulo 1.º Rentas .....	14.790	03	4.942	51	»		9.847	52	
» 2.º Aprovechamientos de bienes comunales .....	13.500		»		»		13.500		
» 3.º Subvenciones.....	»		»		»		»		
» 4.º Servicios municipalizados .....	»		»		»		»		
» 5.º Eventuales y extraordinarios .....	1.850		326	22	»		1.523	78	
» 6.º Arbitrios con fines no fiscales .....	»		»		»		»		
» 7.º Contribuciones especiales .....	»		»		»		»		
» 8.º Derechos y tasas.....	900		102		»		798		
» 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos .....	5.935	22	557	69	»		5.377	53	
» 10. Imposición municipal .....	45.723	46	702	61	»		45.020	85	
» 11. Multas .....	100		80		»		20		
» 12. Mancomunidades .....	»		»		»		»		
» 13. Entidades menores.....	»		»		»		»		
» 14. Agrupación forzosa de Municipios .....	»		»		»		»		
» 15. Resultas .....	45.658	34	13.136	05	»		32.522	29	
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>128.457</b>	<b>05</b>	<b>19.847</b>	<b>08</b>	»		<b>108.609</b>	<b>97</b>	
Existencia en Caja .....	»		29	90	»		»		
<b>Totales iguales a los de gastos .....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>19.817</b>	<b>18</b>	»		<b>»</b>	<b>»</b>	

Navas del Madroño, 30 de Junio de 1934.—El Alcalde, Pedro Galár.—El Secretario, Urbano de la Calle.

3413

## HOLGUERA

### Edicto

Don Cecilio Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Holguera (Cáceres).

Hago saber: Que en sesión extraordinaria ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º de Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301

del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Holguera a 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Cecilio Martín.

3433

## TALAYUELA

### Edicto

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Formado por esta Alcaldía el Padrón de los vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por dicha Patente que existen en este término municipal, de la clase de lujo o de turismo, únicos que existen en la localidad, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del mes de Octubre próximo, en cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra

el mismo por aquellas personas que lo estimen conveniente.

Talayuela, 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Lamas. 3421

## ZARZA LA MAYOR

### Reparto general

Formado por la Junta general de Repartos, el correspondiente a este término municipal, para el año corriente, queda expuesto al público desagradio en esta Casa Consistorial, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, los interesados pueden presentar las reclamaciones pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y necesariamente contendrá las pue-

bas justificativas de la reclamación.

Zarza la Mayor a 2 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Angel Gazapo. 3425

## SALORINO

### Anuncio

Farmado el Padrón de Patente Nacional de Automóviles de este término, para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Salorino a 4 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Guerra. 3432